REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
DEMANDADO:	JHON FABIO ROJAS LOPEZ
RADICADO:	2020 – 00086-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.188

Por ser procedente la No aceptación al cargo de Curador Ad-Litem al demandado JHON FABIO ROJAS LOPEZ, presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, quien justificó en debida forma encontrase desempeñando dicho cargo en varios procesos Judiciales, el Juzgado aceptará la misma, en consecuencia, procederá a designar a otro profesional del derecho para que represente al demandado quien no compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que se le hiciera a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día **18/Diciembre/2020**, para ello se designará al doctor **RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO** con quien se le surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem al demandado JHON FABIO ROJAS LOPEZ al profesional del derecho doctor **RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO,** abogado en ejercicio de su profesión a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **18/Dic/2020** y el respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**JURISDICCION VOLUNTARIA –CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
Demandante:	**BLANCA NURI CRUZ HERNANDEZ.**
Apoderada:	**LUZ MARINA FIERRO FIERRO.**
Demandado:	**REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, CAQUETA.**
Radicado:	**2019-00147-00 Fl.-43 T. VIII**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190

De la revisión del proceso, se encuentra que a la fecha aún no ha sido arrimada al expediente la prueba decretada por el Juzgado con auto de fecha 13 de julio de 2020, en la cual se solicitó la práctica del examen médico-legal denominado "DICTAMEN DE EDAD" a practicarse la menor YUREIDY CRUZ HERNANDEZ identificada con Registro civil de nacimiento con indicativo serial número 60232254 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá.

Conforme lo anterior y atendiendo la información comunicada por dicho Instituto, el Despacho ordenará requerir a la apoderada de la parte demandante para que informe dentro del menor término posible todo lo relacionado con la realización de la mencionada prueba pericial, de contar con los resultados se alleguen al expediente, o de lo contrario se suministre los datos y fechas exactas en que fue practicada la referida prueba, con el fin de que el Juzgado proceda a solicitarla ante ese Instituto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR de oficio a la apoderada de la parte demandante para que informe dentro del menor término posible todo lo relacionado con la práctica de la prueba pericial consistente en el examen médico-legal denominado "DICTAMEN DE EDAD" a practicarse la menor YUREIDY CRUZ HERNANDEZ identificada con Registro civil de nacimiento con indicativo serial número 60232254 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia, Caquetá; de contar con los resultados se alleguen al expediente, o de lo contrario se suministre los datos y fechas exactas en que fue practicada la misma, con el fin de solicitar sus resultados ante dicho Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez